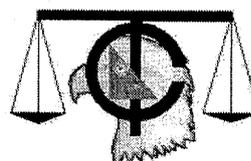




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **213**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ushuaia, **03 SEP 2014**

VISTO: Los Expedientes del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A) N° 1136-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO-JULIO/11 - PUNTO DE PARTIDA**"; N° 1138-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO - JULIO/11- COMUNICACIÓN RAYADA**"; N° 1161-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO – JULIO/11 - DIARIO TIEMPO FUEGUINO**"; N° 1166-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO – JULIO/11 - PROGRAMA CONTROVERSIAS**"; N° 1659-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - MAÑANAS DIFERENTES**"; N° 1661-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - RADIO FUEGUINA LA 97**"; N° 1666-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - PORTAL REPORTE AUSTRAL**"; N° 1673-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - PROGRAMA ENTRE TIEMPO DEPORTIVO**"; N° 1678-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - DIARIO EL SUREÑO**"; y

CONSIDERANDO:

Que al iniciar el análisis de las actuaciones del visto, se advirtió que fueron tratadas originariamente en forma conjunta por el Señor Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo BARBOZA, a cargo de la Delegación I.P.R.A; quien por Acta de Constatación de Control Posterior N° 37/2012, del 25 de septiembre de 2012, efectuó observaciones comunes a todos, enunciadas en los puntos 1. y 2. y observaciones particulares en relación con cada actuación, otorgándose al I.P.R.A, un plazo de cinco (5) días para que se respondan los reparos enunciados, que se contestó recién el 19 de mayo de 2014.

Que al analizar las observaciones comunes ya citadas, el Auditor Fiscal actuante, observó en el punto 1 que habían existido modificaciones de los gastos devengados del ejercicio financiero 2011, con posterioridad a su cierre; en virtud de quitas realizadas por los proveedores en deudas correspondientes a ellos, pero en el transcurso del ejercicio financiero 2012.

Que siguiendo con el análisis de las observaciones comunes, en el punto 2 del acta referida, el Auditor Fiscal, manifestó que no se habían adjuntado las notas de créditos por las quitas obtenidas con los proveedores y que tampoco obraban registraciones presupuestarias de esos gastos en el ejercicio económico 2012.

Que respondiendo a las anteriores observaciones, el señor Gonzalo LOPEZ, Director Contable del I.P.R.A, quien al momento de realizarse las contrataciones analizadas no estaba a cargo de esa Dirección, dijo que al advertir modificaciones en los valores de las facturas, consultó a la empresa proveedora del sistema, a fin de implementar notas de crédito que dejaran constancias de los cambios efectuados; recibiendo como respuesta, según dijo, por parte de esta última, que el sistema no podía emitir notas de crédito en la etapa de devengado del gasto. Por lo que estimó, que quienes estuvieron a cargo de las contrataciones, al no haber contado con las herramientas necesarias para hacerlo en la forma correcta, habrían realizado el cambio del importe devengado para registrar las quitas, conforme los convenios suscriptos entre los proveedores y el I.P.R.A.

Que en efecto, debería entenderse que mas allá de las manifestaciones del Director Contable del I.P.R.A. en relación a los puntos 1. y 2., no existirían constancias en los respectivos expedientes que acrediten tales dichos; por consiguiente estarían configuradas las irregularidades en tal sentido.

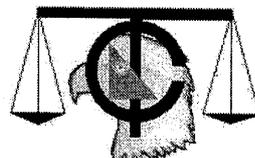
Que pasando al análisis de las observaciones particulares a cada expediente, en el punto 3 del acta, referido al expediente N° 1136-US-2011 I.P.R.A., el Auditor Fiscal observó que el Certificado de Cumplimiento Fiscal se encontraba vencido. A raíz de ello, en fojas 53 del expediente citado, desde el I.P.R.A, se indicó que se había hecho la doble retención destinada a la Dirección General de Rentas de la Provincia, por la suma de pesos cuatrocientos cinco (\$ 405), cuyo comprobante se adjuntó a fojas 47 del expediente; aclarando que pudo haberse generado una confusión en este punto, puesto que en el comprobante figura una retención del 4,5 %, debido a un error de tipeo o impresión, pero que el importe afectado al pago era correcto.

Que en el punto 5 del acta, el Auditor Fiscal observó el vencimiento del Certificado de Cumplimiento Fiscal del expediente N° 1659-US-2011 I.P.R.A, incorporado a fojas 13 y en virtud de ello, el Director Contable del I.P.R.A, manifestó que obraba constancia de dicho Certificado a fojas 31, que era el que se encontraba vigente al momento del pago.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 213



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Que en relación a las observaciones del punto 6. referidas al expediente N° 1661-US/2011 I.P.R.A. y 8. relativas a los expedientes N° 1673-US/2011 I.P.R.A. y N° 1678-US/2011 I.P.R.A., el Auditor Fiscal, manifestó que las fechas de las presentaciones de las facturas no constaban en ninguno de los tres expedientes.

Que a esta cuestión el Director Contable del I.P.R.A. respondió que en el expediente N° 1661-US/2011 I.P.R.A., a fojas 22, se había incorporado el sello de *recibido* cuyo registro consta en el sistema interno del organismo, denominado Putty, el mismo día de recepción de la factura e indicó que debía tenerse presente la misma situación para los expedientes N° 1673-US/2011 I.P.R.A. en fojas 25 y N° 1678-US/2011 I.P.R.A en fojas 22.

Que también en relación a este último expediente a fojas 58 consta la respuesta a la observación del punto 9, manifestando el citado funcionario del Ente, que lo había refojado como correspondía, desde fojas 48 hasta la 53 inclusive.

Que en función de lo manifestado por el Director Contable del I.P.R.A., al responder las observaciones particulares de los puntos 3., 5., 6., 8. y 9., se advirtió que estas irregularidades fueron subsanadas, de acuerdo con las constancias obrantes en cada uno de los respectivos expedientes.

Que por otra parte, se advirtió que las observaciones correspondientes a los puntos 4. y 7. del Acta de Constatación referida inicialmente, ya habían sido resueltas en el Acuerdo Plenario N° 2473, recomendando a las autoridades del I.P.R.A., que debía darse estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado provincial.

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, se concluyó que, sin perjuicio de las irregularidades detectadas en los expedientes enunciados en los puntos 1. y 2., en razón de la fecha de la primer intervención de este Tribunal, conforme surge del reverso de las respectivas carátulas y teniendo en cuenta las fechas de las primeras actas de constatación obrantes en cada uno de ellos y sus contenidos, se encontrarían excedidas las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 a los efectos de la eventual aplicación de sanciones, de acuerdo con el criterio general fijado en el Acuerdo Plenario N° 1744 y, en particular, el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2473.

Que por lo tanto cabría formular una nueva recomendación a la Presidencia del ente como así también a su Dirección Contable, en los términos del artículo 4

inciso g) de la Ley provincial N° 50, a fin de que no se incurra en las mismas irregularidades, en futuras contrataciones en que deba seguirse el mismo procedimiento aquí analizado; dándose estricto cumplimiento específicamente a los artículos 41, 42 y 43 de la Ley provincial N° 495 y a su Decreto Reglamentario.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 4° inc. g y 26 de la Ley provincial.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

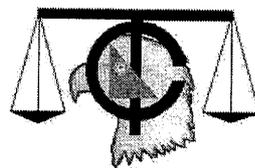
ARTICULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal en los Expedientes del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A) N° 1136-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO – JULIO/11 - PUNTO DE PARTIDA**"; N° 1138-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO – JULIO/11 - COMUNICACIÓN RAYADA**"; N° 1161-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO – JULIO/11 - DIARIO TIEMPO FUEGUINO**"; N° 1166-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO – JULIO/11 - PROGRAMA CONTROVERSIAS**"; N° 1659-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - MAÑANAS DIFERENTES**"; N° 1661-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - RADIO FUEGUINA LA 97**"; N° 1666-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - PORTAL REPORTE AUSTRAL**"; N° 1673-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - PROGRAMA ENTRE TIEMPO DEPORTIVO**" y N° 1678-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - DIARIO EL SUREÑO**", por encontrarse excedidas las pautas temporales previstas en el Artículo 75 de la Ley provincial N° 50, por aplicación del criterio general fijado en el Acuerdo Plenario N° 1744 y, en particular, el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2473.

ARTICULO 2°.- Recomendar a las autoridades del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.), en los términos del artículo 4 inciso g) de la Ley provincial N° 50, que a fin de evitar incurrir en las mismas irregularidades, en futuras



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **213**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

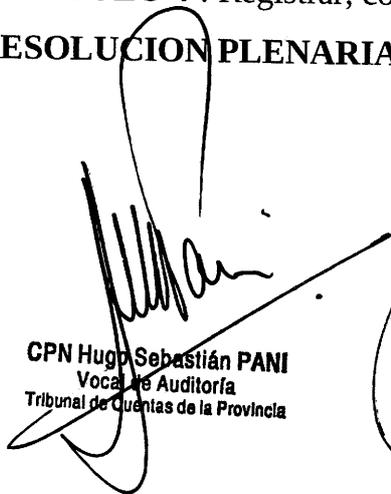
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

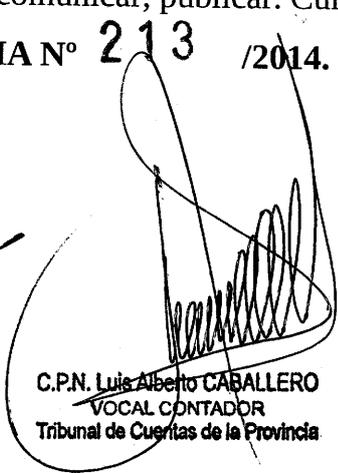
contrataciones deberá darse estricto cumplimiento específicamente a los artículos 41, 42 y 43 de la Ley provincial N° 495.

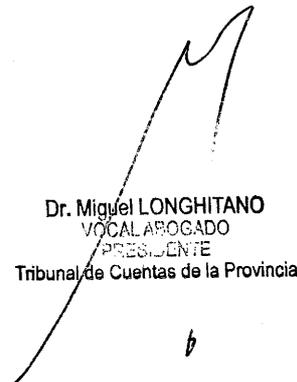
ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A), en la persona de su Presidente señor Ricardo URIBE y a su Director Contable, Señor Gonzalo LOPEZ, y la remisión de los Expedientes del registro de ese organismo N° 1136-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO – JULIO/11 - PUNTO DE PARTIDA**"; N° 1138-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO – JULIO/11 - COMUNICACIÓN RAYADA**"; N° 1161-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO – JULIO/11 - DIARIO TIEMPO FUEGUINO**"; N° 1166-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD JUNIO – JULIO/11 - PROGRAMA CONTROVERSIAS**"; N° 1659-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - MAÑANAS DIFERENTES**"; N° 1661-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - RADIO FUEGUINA LA 97**"; N° 1666-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO – SEPTIEMBRE/11 - PORTAL REPORTE AUSTRAL**"; N° 1673-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO-SEPTIEMBRE/11- PROGRAMA ENTRE TIEMPO DEPORTIVO**" y N° 1678-US-2011, caratulado: "**S/ PUBLICIDAD AGOSTO-SEPTIEMBRE/11- DIARIO EL SUREÑO**". Asimismo notificar en este Tribunal de Cuentas al Sr. Secretario Contable, al Sr. Prosecretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente en las presentes actuaciones.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 213 /2014.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia